



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: RAD. 2022-00078

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO RINCON** contra **GERMAN ALFONSO MONCALEANO RINCON** se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 Y 84 concordantes con el art. 390 y s.s del Código General del Proceso, se dispone impartirle el trámite del Proceso Verbal Sumario, conforme lo dispone la ley por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía. Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO RINCON** contra **GERMAN ALFONSO MONCALEANO RINCON**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Respecto de la medida previa de embargo de cuentas bancarias, solicitada por el apoderado judicial de la parte Demandante, el Juzgado la rechaza por cuanto las únicas medidas cautelares procedentes en procesos declarativos son las señaladas en los literales a) y b) del numeral 1º. Del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **BENJAMIN CARDENAS CRUZ**, como apoderado judicial de **GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO RINCON**, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

NOTIFIQUESE.-

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00057 de hoy 19 de Octubre de 2022.

SECRETARIA, _____